

ponente H. C. Mauricio A. Mejía O.  
(Acuerdo # 013)  
Mayo 16/2006

PROYECTO DE ACUERDO No 015

Mayo 05/2006



**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR MOTIVOS DE JUSTICIA SOCIAL".**

La Alcaldesa Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto No 1333 de 1986 y Ley 136 de 1.994,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Condonase a la Arquidiócesis de Medellín de pagar suma alguna por concepto de Impuesto predial unificado, sobre el lote de terreno de su propiedad con un área de 450 metros cuadrados, en donde está ubicada la Casa de Justicia de Niquia y de la cual se a beneficiado la Administración Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La condonación a que se refiere el artículo primero será del cien por ciento (100%) del valor facturado en dicho impuesto, a fin de que se expidan los paz y salvos correspondientes y se legalice la permuta de inmuebles entre el Municipio y la Arquidiócesis de Medellín.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello Antioquia, a los            días del mes de Abril de dos mil seis (2.006).

Proyecto presentado por:  **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**  
Alcaldesa Municipal Bello 

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Someto a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se autorice una condonación del impuesto predial unificado por motivos de justicia social, por las siguientes razones:

Como es de todos conocido, el Municipio de Bello, es propietario del lote de terreno donde está ubicada la Iglesia Maximiliano Kolbe, con un área de terreno de catorce mil quinientos cuarenta metros cuadrados (14.540 MTS<sup>2</sup>), de la cual utiliza la Parroquia dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 MTS<sup>2</sup>), adquirido mediante escritura pública No 1879 del 20 de Agosto de 1.982 de la Notaría Primera de Bello, con matrícula inmobiliaria No 01N-290667, al cual se le realizó un avalúo sobre el área utilizada por la Parroquia, el cual fue el siguiente: 2.500 MTS<sup>2</sup> X 73.500.00 valor metro cuadrado para un total de \$183.750.000.00.

Por su parte, la Arquidiócesis de Medellín, es propietaria del lote de terreno donde está ubicada la Casa de Justicia de Niquia, con un área de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 MTS<sup>2</sup>) adquirido mediante escritura pública No 1764 del 09 de Agosto de 1.982 de la Notaría Primera de Bello, con matrícula inmobiliaria No 01N-289206, al cual se le realizó un avalúo y fue el siguiente 450.00 MTS<sup>2</sup> X 98.000 valor MT<sup>2</sup>, en ésta zona para un total de \$44.100.000.00.

De acuerdo a los avalúos realizados para ambos predios se llegó a un acuerdo de permutar seiscientos metros cuadrados (600 MT<sup>2</sup>) con la Arquidiócesis de Medellín, por los cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 MT<sup>2</sup>) utilizados por el Municipio de Bello y

el resto del lote será entregado mediante contrato de comodato al representante legal de la Parroquia, así:

450.00 MT2 X 98.000 = 44.100.000.00


600.00 MT2 x 73.500 = 44.100.000.00

→ En materia de condonaciones, el Código de Régimen Departamental, Decreto 1222 de 1.986, en su artículo 62 contemplaba dentro de las funciones de la Asamblea Departamental, en su numeral 13 la condonación de deudas a favor del Tesoro Departamental, total y parcialmente y solamente podía realizarse por graves motivos de justicia. Norma ésta, que desapareció de la vida jurídica.

Para nadie es un secreto que "El Municipio que antes aparecía relegado en un tercer plano, después de la Nación y los Departamentos, es hoy la célula fundamental de la estructura política y administrativa del Estado, lo que significa que el poder central no puede injerir en las gestiones y decisiones que se asuman a nivel local, de acuerdo con las competencias establecidas, pues si tal ocurre se compromete la autonomía administrativa, patrimonial y fiscal que la Constitución les reconoce a los entes territoriales descentralizados con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley". (Corte Constitucional Sentencia C-506 DE 1995, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Gaviria Díaz).

Resulta razonable la condonación pretendida, ya que no puede seguirse facturando a la Arquidiócesis de Medellín, por concepto de impuesto predial unificado, sobre el predio donde actualmente funciona Casa de Justicia Niquía, toda vez que es la Administración Municipal quién se está beneficiando.

Pretendo que esa Honorable Corporación condone del pago del impuesto predial unificado a la **ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN**, sobre el predio de su propiedad y que va a ser premutado por el lote de terreno de propiedad del Municipio de Bello, donde se encuentra ubicada la Iglesia San Maximilano Kolbe, según los avalúos realizados.

En cuanto a la facultad de los Municipios de decretar exenciones, se reitera la jurisprudencia de la Corte, Sentencia C-511 de 1996,  en el sentido de que cuando se adopte esta decisión, ella obedezca a criterios razonables y de equidad fiscal.

Razón por la cual, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, someto a consideración del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo adjunto, en donde pretendo condonar del impuesto predial unificado a la **ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN** por motivos razonables y de justicia social.

Cordialmente,

  
**OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**  
Alcaldesa Municipal Bello

MUNICIPIO DE BELLO	
REVISADO POR:	<i>Gloria R.</i>
FECHA:	25-04-06
HORA:	Rdo. 0328



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

## INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 10 de Mayo de 2006, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:

- **PROYECTO DE ACUERDO No. 015 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONDONACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR MOTIVOS DE JUSTICIA SOCIAL"**

Abierto el debate acerca de la autorización que solicita la Señora Alcaldesa Municipal para condonar a la Arquidiócesis de Medellín, pagar suma alguna por concepto del impuesto predial unificado, sobre el lote de terreno de su propiedad pero en el cual de años atrás esta ubicada la Casa de Justicia de Niquia, beneficiándose la Administración y la Comunidad con los programas allí ejecutados, lote que requiere paz y salvo para en escritura pública pasar a ser propiedad del Municipio de Bello, fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. La Comisión de Asuntos Económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

GERMAN LONDOÑO ROLDAN  
Presidente Comisión Asuntos Económicos

  
CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ  
Secretario Comisión



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

Bello, Mayo 8 de 2006

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
Ciudad

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO NRO. 015 DE 2006" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONDONACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR MOTIVOS DE JUSTICIA SOCIAL"

Solicita nuestra primera autoridad Municipal, a esta Corporación Edilicia, a través del Proyecto de Acuerdo Nro. 015 de 2006 condonar a la Arquidiócesis de Medellín pagar suma alguna por concepto de impuesto predial, sobre el lote de terreno de su propiedad y donde está ubicada la Casa de Justicia de Niquia.

Como fundamento de hecho argumenta en la exposición de motivos que éste lote va a ser permutado por otro bien Municipal en el cual esta actualmente la Iglesia Maximiliano Kolbe y para efecto de las escrituras es requisito legal aportar el paz y salvo y resulta razonable la condonación ya que no debe seguirse facturando éste impuesto a la Arquidiócesis, toda vez que es la Administración Municipal y la comunidad bellanita quienes se benefician con los servicios que allí se prestan.

Adicionalmente considera que esta pretensión se ajusta a Derecho, es viable desde la óptica legal en virtud del principio de la autonomía municipal consagrada en el artículo 287 de la Constitución Política y la facultad para decretar exenciones y condonaciones que se desprende de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C. 511 de 1996 en el sentido de que cuando se adopte ésta decisión, ella obedece a criterios razonables y de equidad fiscal.

Profundizando de mi parte en la aludida Sentencia, encuentro que en efecto la Corte permite en situaciones excepcionales se adopten medidas exonerativas, como también el saneamiento o amnistía donde opere una condonación la cual se



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

predica de obligaciones tributarias perfeccionadas y plenamente exigibles, siempre que la medida sea en si misma razonable, proporcionada y equitativa.

Ejemplo de lo anterior encontramos en las múltiples Ordenanzas de la Asamblea Departamental de Antioquia por medio de las cuales condonan deudas por concepto de impuestos sobre vehículos automotores, favoreciendo a muchos contribuyentes que tienen la obligación de pagar el tributo, sin haber tenido la posesión, ni tenencia del vehículo durante varios años, en casos de hurto, destrucción, incautación entre otros.

Por las anteriores razones de hecho y de Derecho encuentro legalidad y justicia en éste caso particular, condonando el impuesto predial a la Arquidiócesis de Medellín por este lote, que de años atrás está en poder de la Administración Municipal.

Como esta iniciativa de la Señora Alcaldesa para presentar este Proyecto de Acuerdo tiene sustento en los artículos 315 de la C.P y 91 de la Ley 136 de 1994 y ésta Corporación es competente con fundamento en los artículos 313, 338 y 287 de la C. P., comedidamente solicito a los Honorables Concejales me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Acuerdo, sin ninguna modificación.

Atentamente,

  
MAURICIO A. MEJÍA OCAMPO  
Concejal Ponente



*"No esuejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

Bello, Mayo 8 de 2006

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
Ciudad

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO NRO. 015 DE 2006" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONDONACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR MOTIVOS DE JUSTICIA SOCIAL"

Solicita nuestra primera autoridad Municipal, a esta Corporación Edilicia, a través del Proyecto de Acuerdo Nro. 015 de 2006 condonar a la Arquidiócesis de Medellín pagar suma alguna por concepto de impuesto predial, sobre el lote de terreno de su propiedad y donde está ubicada la Casa de Justicia de Niquia.

Como fundamento de hecho argumenta en la exposición de motivos que éste lote va a ser permutado por otro bien Municipal en el cual esta actualmente la Iglesia Maximiliano Kolbe y para efecto de las escrituras es requisito legal aportar el paz y salvo y resulta razonable la condonación ya que no debe seguirse facturando éste impuesto a la Arquidiócesis, toda vez que es la Administración Municipal y la comunidad bellanita quienes se benefician con los servicios que allí se prestan.

Adicionalmente considera que esta pretensión se ajusta a Derecho, es viable desde la óptica legal en virtud del principio de la autonomía municipal consagrada en el artículo 287 de la Constitución Política y la facultad para decretar exenciones y condonaciones que se desprende de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C. 511 de 1996 en el sentido de que cuando se adopte ésta decisión, ella obedece a criterios razonables y de equidad fiscal.

Profundizando de mi parte en la aludida Sentencia, encuentro que en efecto la Corte permite en situaciones excepcionales se adopten medidas exonerativas, como también el saneamiento o amnistía donde opere una condonación la cual se





*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

predica de obligaciones tributarias perfeccionadas y plenamente exigibles, siempre que la medida sea en si misma razonable, proporcionada y equitativa.

Ejemplo de lo anterior encontramos en las múltiples Ordenanzas de la Asamblea Departamental de Antioquia por medio de las cuales condonan deudas por concepto de impuestos sobre vehículos automotores, favoreciendo a muchos contribuyentes que tienen la obligación de pagar el tributo, sin haber tenido la posesión, ni tenencia del vehículo durante varios años, en casos de hurto, destrucción, incautación entre otros.

Por las anteriores razones de hecho y de Derecho encuentro legalidad y justicia en éste caso particular, condonando el impuesto predial a la Arquidiócesis de Medellín por este lote, que de años atrás está en poder de la Administración Municipal.

Como esta iniciativa de la Señora Alcaldesa para presentar este Proyecto de Acuerdo tiene sustento en los artículos 315 de la C.P y 91 de la Ley 136 de 1994 y ésta Corporación es competente con fundamento en los artículos 313, 338 y 287 de la C. P., comedidamente solicito a los Honorables Concejales me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Acuerdo, sin ninguna modificación.

Atentamente,

  
MAURICIO A. MEJÍA OCAMPO  
Concejal Ponente

Dr. Carlos  
OrangoREPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDENANZA 85

14 DIC 2005

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONAN UNAS DEUDAS POR  
CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"**

La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 Numeral 4°

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Condonase el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, a los siguientes automotores:

1. Automotor de Placa **QAC032**, Marca Chevrolet, Clase Automovil, Modelo 1988, Motor No.18LVC-31003488, Propiedad de **CLAUDIA E. CARDOZO AMAYA** con cédula de ciudadanía No.42.895.040, correspondiente al período comprendido desde Noviembre 29 de 1997, hasta la cancelación de la matrícula.
2. Automotor de Placa **LAE394**, Marca Renault, Clase Automovil, Modelo 1992, Motor No.M861509, Chasis No.00410954, Propiedad de **RUBEN DARIO ALVAREZ ZAPATA** con cédula de ciudadanía No.70.114.063, correspondiente al período comprendido desde Febrero 13 de 2001, hasta la cancelación de la matrícula.
3. Automotor de Placa **KEH500**, Marca Daihatsu, Clase Campero, Modelo 1981, Motor No.163467, Chasis No.F50534969, Propiedad de **JESUS RAFAEL FERNANDEZ CEBALLOS** con cédula de ciudadanía No.8.284.3294, correspondiente al período comprendido desde Diciembre 14 de 1995, hasta la cancelación de la matrícula.
4. Automotor de Placa **FAA247**, Marca Ford, Clase Volqueta, Modelo 1953, Motor No.T675623828A8612, Chasis No.R60R3E10624RGO-RDO, Propiedad de **WILLIAM DE JESUS SANCHEZ ECHAVARRIA** con cédula de ciudadanía No.8.299.430, correspondiente al período comprendido desde Mayo 8 de 1996, hasta la cancelación de la matrícula.
5. Automotor de Placas **CNN49**, Marca Yamaha, Clase Moto, Modelo 1996, Motor N°.3TKO14408, Chasis N°.3TKO14408, Propiedad de **LUIS ROBINSON BERMUDEZ LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía N°.98.590.304, correspondiente al período comprendido desde Mayo 29 de 2000, hasta la cancelación de matrícula.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORDENANZA No. 35**

339. Automotor de Placa **EVN210**, Marca Toyota, Clase Camioneta, Modelo 1994, Motor No.3671840, Chasis No.RN855088451, Propiedad de MARTIN ELADIO CUARTAS TORRES con cédula de ciudadanía No.8.224.562, correspondiente al periodo comprendido desde Julio 29 de 2000, hasta la cancelación de la matrícula.

340. Automotor de Placa **OKA655**, Marca Toyota, Clase Campero, Modelo 1998, Motor No., Chasis No.FZJ737002301, Propiedad de COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE ANTIOQUIA Nit.890.891.115-6, correspondiente al periodo comprendido desde Noviembre 11 de 2000 a Mayo 28 de 2003.

341. Automotor de Placa **LWG656**, Marca Renault, Clase Automóvil, Modelo 1972, Motor No.227749, Chasis No.8016412, Propiedad de FABIAN ARIAS BOHORQUEZ con cédula de ciudadanía No.98.494.086, correspondiente al periodo comprendido desde Octubre 29 de 1998, hasta la cancelación de la matrícula.


342. Automotor de Placa **CDQ06**, Marca Yamaha, Clase Motocicleta, Modelo 1983, Motor No.16M060755, Chasis No.JYA16M00DA060755, Propiedad de ERNESTO DE JESÚS ARROYAVE CASTAÑO con cédula de ciudadanía No.8.261.417, correspondiente al periodo comprendido desde Septiembre 19 de 1998, hasta la cancelación de la matrícula.

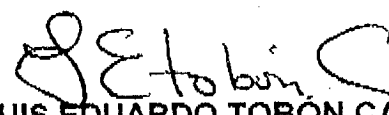
343. Automotor de Placa **LKG535**, Marca Renault, Clase Automóvil, Modelo 1972, Motor No.233947, Chasis No.8035439, Propiedad de LUIS ERNESTO OQUENDO ALVAREZ con cédula de ciudadanía No.509.663, correspondiente al periodo comprendido desde Marzo 17 de 1999, hasta la cancelación de la matrícula.

344. Automotor de Placa **LWB056**, Marca Renault, Clase Automóvil, Modelo 1976, Motor No.1096105, Chasis No.4221015, Propiedad de MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ GONZALEZ con cédula de ciudadanía No.43.428.692, correspondiente al periodo comprendido desde Mayo 30 de 2003, hasta la cancelación de la matrícula.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

  
**RODRIGO MESA CADAVID**  
Presidente

  
**LUIS EDUARDO TOBÓN CARDONA**  
Secretario General

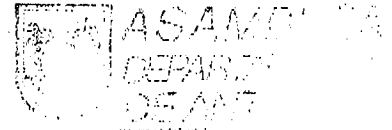
*Bautista E. Rojas Guerrero*

08 MAR 2006

08 MAR 2006



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



Doblo J. Lora

**PROYECTO DE ORDENANZA N° 003**

"Por medio de la cual se establece la condonación de impuesto en materia de vehículos"

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 4° del artículo 300 y numeral 11 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; artículos 138 al 151 de la Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2654 de 1998, Ley 788 de 2002 y demás normativa reglamentaria

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos Automotores que han sufrido pérdida definitiva de su automotor, como consecuencia de Hurto, destrucción total por Terrorismo, vandalismo o accidente de tránsito; incautación o inmovilización por orden de autoridad competente (Fiscalía, Juzgados y la DIAN), los vehículos rematados o vendidos, que no han legalizado el traspaso y están bajo la posesión de quien lo remato, lo compró, o de un tercero, y ha transcurrido un lapso de diez (10) años sin conocer su destino final, podrán solicitar a la Dirección de Rentas - Secretaría de Hacienda Departamental, el reconocimiento de la Condonación del valor del impuesto, sanciones e intereses de mora, a partir de la vigencia fiscal siguiente a la ocurrencia de los hechos.

**ARTICULO SEGUNDO.** Para obtener el beneficio consagrado en el artículo primero, el propietario, poseedor o tenedor debe acreditar ante la Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas, los documentos probatorios de la pérdida definitiva, inmovilización, desaparición y acta de entrega del automotor, por parte de la autoridad competente y encontrarse a paz y salvo por concepto de impuestos, sanciones y multas causadas hasta la vigencia fiscal correspondiente a la pérdida definitiva de su automotor. La Secretaría de Hacienda podrá solicitar todos los documentos y elementos probatorios adicionales que considere necesarios para evaluar la solicitud.

**PARÁGRAFO:** Autorizar al Señor Gobernador por un termino de treinta (30) días, para que de acuerdo con la Constitución y la Ley, establezca los requisitos necesarios que en cada caso deberá acreditar el propietario para obtener dicha condonación.

"ANTIOQUIA NUEVA, un hogar para vida"



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ARTICULO TERCERO.** Una vez aprobada la solicitud de condonación por parte de la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda, el Proyecto de Ordenanza se radicará en la Asamblea Departamental, en el cual se identificarán plenamente todos los beneficiarios que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos dentro de los tres meses anteriores a cada periodo ordinario de sesiones.

**ARTICULO CUARTO.** Una vez resuelta la situación tributaria que pesa sobre el automotor canceladas al fisco departamental las sumas ha que haya lugar por parte del contribuyente propietario, poseedor o tenedor del vehículo queda obligado a tramitar la cancelación del registro en caso de hurto o destrucción total, ante la oficina de tránsito correspondiente, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes, como requisito indispensable para recibir el beneficio tributario que esta Ordenanza concede.

**ARTICULO QUINTO.** Por ningún motivo serán objeto del beneficio de esta Ordenanza, los vehículos incautados por la comisión de actos delictivos y de narcotráfico.

**ARTICULO SEXTO.** La presente Ordenanza tiene una vigencia de tres (3) años, rige a partir de su publicación y deroga las anteriores Ordenanzas.

Dado en Medellín, a los

  
ANIBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador

  
LUIS CARLOS GONZALEZ VELEZ  
Secretario General

  
JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO  
Secretario de Hacienda

AC/S/ RG/20/02/06

"ANTIOQUIA NUEVA, un hogar para vida"